



RESOLUCIÓN MINISTERIAL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 113 párrafo I establece que la vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna.

Que, la Constitución Política del Estado en el numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 175, prevé que las Ministras y los Ministros de Estado, tienen dentro de sus atribuciones: "(...) 4. *Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia*".

Que, la Ley N° 2640 de 11 de marzo de 2004, establece el procedimiento para el resarcimiento a las personas contra quienes se hubiera cometido actos de violencia política en gobiernos inconstitucionales, comprendidos desde el 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982; así como su reglamentación aprobada por Decreto Supremo N° 28015 de 22 de febrero de 2005 y Decreto Supremo N° 29214 de 2 de agosto de 2007.

Que, la Ley N° 238 de 30 de abril de 2012, modifica el inciso a) del Artículo 16 de la Ley N° 2640 de 11 de marzo de 2004, misma que en su Artículo Único autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, asignar con recursos del Tesoro General de la Nación - TGN, un importe en bolivianos, equivalente a \$us. 3.600.000 (TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), como pago único y definitivo del TGN, correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total de resarcimiento excepcional a víctimas de violencia política".

Que, a la conclusión del procedimiento de calificación realizado por la Comisión Técnica de Calificación, mediante Decreto Supremo N° 1211 de 01 de mayo de 2012, se aprueba la Lista Oficial y Definitiva de un mil setecientos catorce (1714) beneficiarios.

Que, en cumplimiento al párrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 1211 de 01 de mayo de 2012, el Ministerio de Justicia, actual Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, emitió la Resolución Ministerial N° 083/2012 de 16 de mayo de 2012, que aprueba los montos individuales de resarcimiento para los 1714 beneficiarios que figuran en la Lista Oficial y Definitiva, así como la remisión de la citada Resolución a la Unidad de Apoyo a la Gestión Social del Ministerio de la Presidencia, a objeto de su cumplimiento.

Que, en fecha 25 de Julio de 2022, se promulga la Ley N° 1446, misma que tiene
"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"



por objeto efectivizar el pago destinado al resarcimiento excepcional, en el marco de la protección y respeto a los derechos humanos, en favor de las personas contra quienes se cometió violencia política, por parte de gobiernos inconstitucionales y usurpadores de la voluntad popular, en el periodo del 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982, a través de la modificación del inciso b) del Artículo 16 de la Ley N° 2640, de 11 de marzo de 2004, autorizando al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación - TGN, asignar recursos por un monto de hasta Bs. 99.925.916,16 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS 16/100 BOLIVIANOS), correspondiente al ochenta por ciento (80%) restante del monto total de resarcimiento a víctimas de violencia política, de acuerdo a disponibilidad financiera.

Que, para el pago de los montos correspondientes al veinte por ciento (20%), señalados en la Resolución Ministerial N° 083/2012 del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, de 16 de mayo de 2012, que no hayan sido cobrados, se deberá aplicar el mismo procedimiento para el cobro del 80%, en mérito a lo establecido a la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 1446 de 25 de julio de 2022.

Que, el Informe Técnico MJTI-DGAJDF-INF-Z-2222-2022, elaborado por la Dirección General de Acceso a la Justicia y Derechos Fundamentales, en cuya parte conclusiva señala: *"...a fin de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 1446 de 25 de julio de 2022, resulta necesario aprobar un Reglamento que establezca el Procedimiento de presentación, revisión y remisión de solicitudes de pago de Resarcimiento a los beneficiarios, cuyos nombres y montos figuran en la Lista Oficial y Definitiva anexa al Decreto Supremo N°1211 de 01 de mayo de 2012 y en la Resolución Ministerial N° 083/2012 de 16 de mayo de 2012, respectivamente; con recursos del Tesoro General de la Nación - TGN. (...) Para los montos equivalente al 20% de resarcimiento que no fueron cobrados, se deberá aplicar el mismo procedimiento para el cobro del 80%, en mérito a lo establecido a la Disposición Transitoria Única de la citada Ley."*

Que, el Informe Legal MJTI-DGAJ-INF-Z-290-2022 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye: *"(...) el REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE PAGO DE RESARCIMIENTO A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLITICA EN GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES EN EL PERIODO DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 1964 AL 10 DE OCTUBRE DE 1982, no vulnera normativa vigente."*

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en el ejercicio de las

"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"



atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, Numerales 4) y 22) Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVE :

PRIMERO. - APROBAR el *"Reglamento de Procedimiento de solicitud de Pago de Resarcimiento a Víctimas de Violencia Política en Gobiernos Inconstitucionales en el periodo del 04 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982"*, conformado por diez (10) Artículos, que en Anexo se constituye en parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO. - La Dirección General de Justicia y Derechos Fundamentales dependiente del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO. - La Dirección General de Asuntos Administrativos a través del Área de Tecnologías de la Información y Comunicación (ATIC), queda encargada de publicar dicho Reglamento en la Página Web de la Entidad, al día siguiente hábil de su emisión.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Juan Lima Magne.
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



**REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE PAGO DE
RESARCIMIENTO A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLITICA EN GOBIERNOS
INCONSTITUCIONALES EN EL PERIODO DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 1964 AL
10 DE OCTUBRE DE 1982**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento y los requisitos que deben cumplir las Víctimas de Violencia Política en periodos de Gobiernos Inconstitucionales del periodo del 04 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982, en el marco de la Ley N° 2640, Ley N° 238 de 30 de abril de 2012, Ley N° 1446 de 25 de julio de 2022 y el Decreto Supremo N° 1211 de 1 de mayo de 2012.

ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD)

La finalidad del presente Reglamento consiste en establecer el procedimiento de presentación, revisión de requisitos y remisión de solicitudes de las Víctimas de Violencia Política en Gobiernos Inconstitucionales en el periodo del 04 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982, para proceder al pago a los beneficiarios detallados en el Anexo del Decreto Supremo N° 1211 de 01 de mayo de 2012, en función a la base de cálculo realizado en el marco de la Resolución Ministerial N° 083/2012 de 16 de mayo de 2012, que aprueba los montos individuales de la lista oficial y definitiva de beneficiarios, registrados en el citado Decreto.

ARTÍCULO 3.- (INSTANCIA ENCARGADA)

I. Para efectos del presente Reglamento, el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional - MJTI, a través de la Dirección General de Acceso a la Justicia y Derechos Fundamentales, constituye la Instancia encargada de recepcionar las solicitudes de pago del 80% y 20% de Resarcimiento a las Víctimas de Violencia Política en Gobiernos Inconstitucionales en el periodo del 04 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982, de conformidad a la Ley N° 1446 y el Decreto Supremo N°1211.

II. Para el pago de los montos correspondientes al veinte por ciento (20%), señalados en la Resolución Ministerial N° 083/2012 del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, de 16 de mayo de 2012, que no fueron cobrados, se aplicará el mismo procedimiento señalado en el presente Reglamento, en mérito a lo establecido a la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 1446 de 25 de julio de 2022. Se deberá comunicar a los beneficiarios la necesidad y el cumplimiento expreso a lo determinado en esta Disposición; teniendo carácter prioritario la presentación, revisión y remisión de estas solicitudes para su correspondiente pago.



"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"



ARTÍCULO 4.- (AMBITO DE APLICACIÓN)

En el marco de lo establecido en los Artículos 3 y 8 de la Ley N° 2640 de 11 de marzo de 2004, son beneficiarios:

- a. Las Víctimas Directas: los 1714 beneficiarios que figuran en la lista anexa al Decreto Supremo N° 1211 de 1 de mayo de 2012;
- b. Las Víctimas Indirectas: Las viudas o viudos, e hijos de víctimas fallecidas como resultado de la violencia política.

En el marco del Artículo 4, párrafos III y IV del Decreto Supremo N° 1211, el beneficio por los hechos resarcibles alcanza a las víctimas directas, las viudas o viudos y a los herederos forzosos en primer grado. En caso de existir dos o más herederos forzosos de los fallecidos, en la misma condición de prelación, el pago único será distribuido en forma proporcional entre todos ellos.

ARTÍCULO 5.- (PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN)

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en el término de 30 días calendario a partir de la aprobación y publicación del presente Reglamento, deberá difundirlo a nivel nacional e internacional, a través de los diferentes medios de comunicación, disponibles. El mecanismo de difusión a nivel internacional podrá canalizarse a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 6.- (REQUISITOS DE PRESENTACION)

Los Beneficiarios descritos en el Artículo 4 de este Reglamento, presentarán sus solicitudes de pago, adjuntando la siguiente documentación:

- I. Víctimas Directas, determinadas en el inciso a) del Artículo 4 del presente Reglamento:
 - a) Nota formal de solicitud de pago (Según Anexo I).
 - b) Fotocopia simple de la Cédula de Identidad.
 - c) Cuenta Bancaria del Banco Unión S.A. (Beneficiario - SIGEP) a nombre del Beneficiario.
 - d) Formulario de Conformidad. (Según anexo IV).
- II. Víctimas Indirectas, determinadas en el inciso b) del Artículo 4 del presente Reglamento:
 - a) Nota formal de solicitud de pago (Según Anexo II).

"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"



- b) Escritura Pública del Proceso Sucesorio sin Testamento en la vía Voluntaria Notarial y Aceptación de Herencia; o Declaratoria de Herederos en la vía judicial o notarial (Original o Fotocopia Legalizada).
- c) Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del o los beneficiarios.
- d) En caso de los hijos, además presentar Certificado de Defunción del padre o madre, en función a la línea sucesoria con relación a la Víctima Calificada o Beneficiario.
- e) Certificado de Descendencia otorgado por el SERECI (correspondiente a la Víctima calificada).
- f) Cuenta Bancaria del Banco Unión S.A. (Beneficiario - SIGEP) a nombre de cada beneficiario.
- g) Formulario de Conformidad (ver anexo V).

III. De identificarse más de un beneficiario, la presentación de solicitud de pago puede efectuarse de manera independiente o conjunta, adjuntando los requisitos descritos precedentemente, de cada uno de los beneficiarios. (Según anexo III)

IV. La solicitud de pago, representa un trámite de carácter personal. En caso de impedimento de cualquier beneficiario, éste deberá delegar mediante Escritura Pública de Poder Especial de Representación Legal, señalando expresamente las facultades otorgadas para el cobro del resarcimiento.

ARTÍCULO 7.- (PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES)

Cumplido el periodo de Difusión, los interesados deberán presentar sus solicitudes de pago a esta Cartera de Estado, adjuntando los requisitos señalados en el Artículo 6 de este Reglamento, de acuerdo a su calidad de Víctima Directa o Indirecta. Al efecto, se habilitarán además de la oficina Central el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, las oficinas del SIJPLU a nivel nacional, dependientes del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, a fin de recepcionar la documentación requerida a cada beneficiario.

ARTÍCULO 8.- (REVISIÓN DE SOLICITUDES)

- I. Una vez recibida la solicitud, el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, procederá a la revisión de los requisitos presentados, según la calidad de Víctima Directa o Indirecta, en el plazo máximo de 90 días calendario de recibida toda la documentación.
- II. Las solicitudes que presenten observaciones, serán devueltas a los interesados para que una vez subsanadas las mismas, sean presentadas para una nueva revisión.

ARTÍCULO 9.- (REMISIÓN DE SOLICITUDES)

- I. Una vez revisados los requisitos presentados, en el plazo no mayor a 90 días calendario, se remitirá toda la documentación, en carpetas individuales por cada solicitud, a la Unidad de Acción Comunitaria y Gestión Solidaria, dependiente del Ministerio de la Presidencia, en el marco de lo establecido en la Ley N° 2640 de 11 de marzo 2004; la Ley N° 1446 de 25 de julio de 2022 y Decreto Supremo N° 1211 de 1 de mayo de 2012.



- II. Considerando el número de beneficiarios, el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, remitirá las solicitudes debidamente documentadas de cada beneficiario a la Unidad de Acción Comunitaria y Gestión Solidaria, dependiente del Ministerio de la Presidencia, de manera mensual en un número de hasta 100 solicitudes.

ARTÍCULO 10.- (INTERPRETACIÓN)

En caso de presentarse vacíos legales y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, estas serán analizadas en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 2640, Ley N° 238, Ley N° 1446 y Decreto Supremo N°1211, Resolución Ministerial N° 083/2012 de 16 de mayo de 2012 y demás normativa conexas.



(ANEXO I)

La Paz, dede 2022

Señora:
María Nela Prada Tejada
MINISTRA DE LA PRESIDENCIA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -

**Ref.: Solicitud de autorización de pago del 80%
de Resarcimiento**

De mi consideración:

A tiempo de saludar a su Autoridad, en mi condición de Víctima de Violencia Política en Gobiernos Inconstitucionales periodo 1964 – 1982, calificada en virtud a la Ley N° 2640 de 11 de marzo de 2004, y en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 1446 de 25 de julio de 2022, tengo a bien solicitar que por la instancia que corresponda se proceda con el pago pendiente del 80% de resarcimiento, toda vez que mi nombre se encuentra registrado en la Lista anexa al Decreto Supremo N° 1211 de 1 de mayo de 2012.

Al efecto, a fin de acreditar mi interés legal, adjunto a la presente:

- Fotocopia de mi Cedula de Identidad
- Número de Cuenta Bancaria N° (Banco Unión – Beneficiario SIGEP)

Con este motivo, esperando que mi solicitud sea atendida favorablemente y a la brevedad, saludo a Usted con la mayor atención.



Cc/Archivo Personal
Adj./ Lo señalado



(ANEXO II)

La Paz, dede 2022

Señora:
María Nela Prada Tejada
MINISTRA DE LA PRESIDENCIA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -

**Ref.: Solicitud de autorización de pago del 80%
de Resarcimiento**

De mi consideración:

A tiempo de saludar a su Autoridad, en mi condición de viuda/hijo/a/ de quien en vida fue Víctima de Violencia Política en Gobiernos Inconstitucionales periodo 1964 – 1982, calificada en virtud a la Ley N° 2640 de 11 de marzo de 2004, y en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 1446 de 25 de julio de 2022, tengo a bien solicitar que por la instancia que corresponda se autorice el pago pendiente del 80% de resarcimiento, toda vez que el nombre de mi padre/madre/esposo, se encuentra registrado en la Lista anexa al Decreto Supremo N° 1211 de 1 de mayo de 2012.

Al efecto, a fin de acreditar mi interés legal, adjunto a la presente:

- Escritura Pública N°..... de Declaratoria de Herederos, otorgado por Notario de Fé Pública N°.... de fecha
- Fotocopia de mi Cedula de Identidad
- Número de Cuenta Bancaria N° (Banco Unión – Beneficiario SIGEP)

Con este motivo, esperando que mi solicitud sea atendida favorablemente y a la brevedad, saludo a Usted con la mayor atención.



Cc/Archivo Personal
Adj./ Lo señalado

(ANEXO III)

La Paz, dede 2022

Señora:
María Nela Prada Tejada
MINISTRA DE LA PRESIDENCIA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -

**Ref.: Solicitud de autorización de pago del 80%
de Resarcimiento**

De mi consideración:

A tiempo de saludar a su Autoridad, en nuestra condición de herederos de quien en vida fue Víctima de Violencia Política en Gobiernos Inconstitucionales periodo 1964 – 1982, calificada en virtud a la Ley N° 2640 de 11 de marzo de 2004, y en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 1446 de 25 de julio de 2022, tenemos a bien solicitar que por la instancia que corresponda se autorice el pago pendiente del 80% de resarcimiento, toda vez que el nombre de nuestro padre/madre/esposo, se encuentra registrado en la Lista anexa al Decreto Supremo N° 1211 de 1 de mayo de 2012.

Al efecto, a fin de acreditar nuestro interés legal, se adjunta a la presente:

- Escritura Pública N°..... de Declaratoria de Herederos, otorgado por Notario de Fé Pública N°.... de fecha
- Fotocopia de Cédulas de Identidad
- Número de Cuenta Bancaria (Banco Unión – Beneficiario SIGEP)
Beneficiario 1
Beneficiario 2
Beneficiario 3

Con este motivo, esperando que nuestra solicitud sea atendida favorablemente y a la brevedad, saludamos a Usted con la mayor atención.



Cc/Archivo Personal
Adj./ Lo señalado

(ANEXO IV)

FORMULARIO DE CONSTANCIA Y CONFORMIDAD

Yo, _____ con Cédula de Identidad
Nº _____ en mi condición de beneficiario (a) del 80% de Resarcimiento
Económico como Víctima de Violencia Política en periodo de Gobiernos Inconstitucionales
del Periodo del 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982, en el marco de la Ley Nº
1446 de 25 de julio de 2022 y según Anexo del Decreto Supremo Nº 1211 de 01 de mayo de
2012. Declaro mi conformidad con la normativa vigente relacionada al pago de Bs. _____
(_____00/100 Bolivianos) los mismos que fueron depositados a mi cuenta
Nº _____ del Banco Unión.

En constancia y conformidad firmo al pie del presente documento.

La Paz, Febrero de 2023

Aclaración de firma y Firma



(ANEXO V)

FORMULARIO DE CONSTANCIA Y CONFORMIDAD

Yo, _____ con Cédula de Identidad N° _____ en mi condición de beneficiario (a) del 80% de Resarcimiento Económico como Víctima de Violencia Política en periodo de Gobiernos Inconstitucionales del Periodo del 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982, en representación de mi esposo (a) padre/madre fallecido (a) Sr. (a) _____ cuyo nombre figura en el Anexo del Decreto Supremo N° 1211 de 01 de mayo de 2012 y en cumplimiento a la Ley N° 1446 de 25 de julio de 2022. En virtud a la Escritura Pública de Declaratoria de Herederos N° ___/___ de fecha _____; Declaro mi conformidad con el monto resarcible de Bs. _____ (_____ 00/100 Bolivianos) y autorizo que dicho monto sea depositado a mi cuenta N° _____ del Banco Unión.

En constancia y conformidad firmo al pie del presente documento.

La Paz, Febrero de 2023

Aclaración de firma y Firma

